

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

El exacto cumplimiento de lo preceptuado en la ley Municipal y demás disposiciones publicadas en orden a la rendición de cuentas por los Ayuntamientos en la forma y plazos establecidos, es el deber más ineludible, más inaplazable de cuantos a aquéllos afectan, por la sencilla razón de ser el más lógico y elemental de los deberes cual es el de dar cuenta a los mandantes como se administraron por los mandatarios, ó sea los Ayuntamientos, los fondos del Municipio. Sería ese deber inexcusable aunque ninguna disposición lo ordenara.

Por esto se hallan en un lamentable error los que creen que las medidas tanto coercitivas como represivas que este Gobierno viene adoptando referentes a la rendición de Cuentas, son circunstanciales y no responden al objeto y fin de normalizar y encauzar la marcha de la Administración municipal. No es posible consentir sin hacerse solidario de responsabilidades que este Gobierno no está dispuesto a asumir, que haya Ayuntamientos que estén sin rendir las Cuentas municipales desde el año de 1889, ni permitir el lamentable retraso en que, salvo honrosas excepciones, se hallan la mayoría respecto al cumplimiento de este deber. Por cuya razón quiero que sepan las Corporaciones municipales una vez más, que he de ser inexorable y he de procurar emplear todo el rigor que las disposiciones vigentes permitan para lograr el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de tan sagrados deberes.

No es posible permitir y menos sancionar con el silencio, dejando de adoptar los medios adecuados, que los fondos municipales se hallen distraídos ó malversados, ó en poder de recaudadores, de cuentadantes ó responsables subsidiarios: es preciso trabajar para conseguir su ingreso en las arcas municipales, y exigir sin consideraciones de ningún género las responsabilidades contraídas; y para conseguirlo estoy dispuesto, como he dicho, a emplear todos los medios coercitivos que las disposiciones ponen a mi alcance y con todo el rigor que las mismas autorizan.

No se podrá alegar falta de tiempo, pues en la Circular de este Gobierno de 20 de Septiembre próximo pasado se otorgaba el plazo, excesivamente sobrado, de treinta días, y van transcurridos sesenta para que los Ayuntamientos remitieran las Cuentas atrasadas, sin que hasta la fecha ni una sola Cuenta se haya recibido en este Gobierno civil.

Y sobre esto llamo la atención una vez más de los Ayuntamientos respecto a lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, inserta en la Gaceta del 27, en la cual se ordena que «los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, remitirán a los Gobiernos civiles las cuentas de que se ha hecho mención» (las municipales)...., y que «Ingresadas las cuentas en el Gobierno civil pasarán a la Sección de examen de las mismas.» Es decir, que las Cuentas deben presentarse necesaria é indeclinablemente en este Gobierno civil y no en otra dependencia oficial, lo cual está en armonía con el claro y terminante precepto del artículo 167 de la ley Municipal.

Debo también llamar la atención de los señores Alcaldes, Concejales y Secretarios sobre otro particular cual es la tramitación que para el estudio, discusión y aprobación de las Cuentas municipales señala la mencionada ley; y como por el examen que del contenido de las diligencias que consignan dicha tramitación en las Cuentas de varios Ayuntamientos se han ofrecido a este Gobierno civil algunas dudas, que de comprobarse darían lugar a responsa-

bilidades graves del orden administrativo, las unas porque entrañarían la nulidad de lo obrado, y del orden administrativo y penal las otras si resultara alguna inexactitud; de aquí que con objeto de corregir, encauzar y normalizar servicio tan importante, he acordado:

1.º Recordar a todos los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento exacto é inmediato de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes y Circulares de este Gobierno sobre rendición de Cuentas municipales.

2.º Hacer saber que toda falta de cumplimiento de tales disposiciones será corregida con toda la severidad y rigor que las facultades de este Gobierno civil consientan; y

3.º Que para poder formar juicio exacto sobre las diligencias de tramitación para el examen, discusión y fijación del importe de las Cuentas por los Ayuntamientos y Juntas municipales, remitirán los Sres. Alcaldes y Secretarios a término de cuarto día, a contar desde el de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, certificación literal de los acuerdos de los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales con las fechas de cada acuerdo respecto a las Cuentas de los cinco últimos años que tengan rendido; previniéndoles que la omisión y dilación en el cumplimiento de este servicio, respecto al cual y para que no puedan alegar desconocimiento se reclama en esta forma, será corregido por mi severamente.

Zamora 19 do Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Juan Taboada.

VILLALAZAN

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1921, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas en el mismo comprendidas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Villalazán 6 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Ramos.

R—2226

Gobierno Civil de la provincia de Zamora.—Caza

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, se publica la precedente lista de las licencias de caza, uso de armas y de galgos, concedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para conocimiento de los interesados y muy especialmente de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Número de orden.....	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA de la concesión.			Licencia de Caza.	Galgos.	Observaciones	Fecha	Observaciones
			Día.	MES	Año					
803	Matías Marqués	Casaseca de las Chanas	1	Octubre	1920		1			
804	Teodoro del Teso	S. Esteban del Molar					1			
805	Aurelio Rodríguez	Zamora	2			1		Revisada		
806	Leovigildo Leal	Gema					1			
807	Julio Miguel	Benavente					1			
808	Francisco Alonso	Toro				1		Revisada		
809	Francisco Alonso	Idem				1		Idem		
810	Valentín Rodríguez	Fermoselle				1		Idem		
811	Manuel Redondo	Toro				1		Idem		
812	Federico González	Puebla de Sanabria				1		Idem		
813	José Requejo	Idem				1		Idem		
814	Antonio Requejo	Idem				1		Idem		
815	Jaime Losada	Idem				1		Idem		
816	Julio Samaniego	Toro	4			1		Idem		
817	Agripito Pérez	Fuentesauro				1		Idem		
818	José Ovejero	Villanueva del Campo				1		Idem		
819	Arturo Morillo	Idem				1		Idem		
820	Melquiades Casaseca	Gema				1		Idem		
821	Melquiades Delgado	Idem				1		Idem		
822	Jesús Calvo	Idem				1		Idem		
823	Jesús Calvo	Idem				1		Idem		
824	Julián Cadeón	Benavente				1		Idem		
825	Santiago Martín	Peleas de abajo				1		Idem		
826	Nemesio Prieto	San Esteban del Molar				1		Idem		
827	José María Calonge	Zamora				1		Revisada		
828	Prudencio del Teso	Revellinos	5			1		Idem		
829	Eloy Pinilla	Abezames				1		Idem		
830	Antonio González	Toro				1		Revisada		
831	Francisco de Ana	Tamame				1		Idem		
832	Leoncio Gallego	Pajares				1		Idem		
833	Robustiano Romero	Santovenia				1		Idem		
834	José Gómez Alvarez	Zamora	6			1		Idem		
835	Francisco Coca	Manzanal del Barco				1		Revisada		
836	Ricardo Sánchez	Zamora				1		Idem		
837	Juan Buenaventura	Idem				1		Idem		
838	Lucio Otero	Moral				1		Idem		
839	Tirso Salvador	Vidayanes	7			1		Idem		
840	Atilano Girón	Idem				1		Idem		
841	Camilo Díez	Villaveza del Agua				1		Idem		
842	José Mª Ruiz-Zorrilla	Zamora				1		Idem		
843	Pedro Ferrín	Toro	8			1		Idem		
844	Agustín García	Castrogonzalo				1		Idem		
845	Apolinar Pinilla	Zamora				1		Idem		
846	Ramón Madero	Idem				1		Idem		
847	Claudio Lorenzo	Villabuena				1		Revisada		
848	Ciro Manso	Pinilla				1		Idem		
849	Gustavo Lobo	Villalobos				1		Idem		
850	José Palacios	Santovenia				1		Revisada		
851	Eugenio de Anta	Cercedos de Campos	9			1		Idem		
852	Sixto Huerga	Benavente				1		Idem		
853	Arturo Morillo	Villalpando				1		Idem		
854	Félix de Uña	Cercedos				1		Idem		
855	Fulgencio Villar	Villavendimio				1		Idem		
856	Valeriano Villar	Idem				1		Idem		
857	Dionisio Rodríguez	Villalpando				1		Idem		
858	Eulogio Iglesias	Cañizo				1		Idem		
859	Mariano Lozano	Aspariegos				1		Idem		
860	Antonio Jambrina	Toro				1		Revisada		
861	Emiliano Ruiz	Villalpando				1		Idem		
862	Marcelo Samaniego	Toro				1		Idem		
863	Francisco Díez	Tábara				1		Idem		
864	Evaristo Díez	Idem				1		Idem		
865	Victorio Enriquez	Fresno de la Ribera				1		Idem		
866	Eduardo Leal	Zamora				1		Idem		
867	José Gómez Esteban	Idem				1		Idem		
868	José Gómez Esteban	Idem				1		Idem		
869	Martín Prieto	Idem	11			1		Idem		
870	Maximino Martín	Villalbalbo				1		Idem		
871	Aniano Galicia	Abezames				1		Idem		
872	Jerónimo de Castro	Idem				1		Idem		
873	Eloy Pinilla	Idem				1		Idem		
874	Gerardo Hernández	Zamora				1		Idem		
875	Valentín Alonso	Castrogonzalo				1		Idem		
876	Federico Oiz	Zamora				1		Revisada		
877	Crispulo Barba	Villavendimio				1		Idem		
878	Julio Gutiérrez	Corrales				1		Idem		
879	Valeriano Ballesteros	Pajares				1		Idem		
880	Policarpo Villar	Villavendimio				1		Idem		
881	Gonzalo Carsi	Zamora				1		Revisada		
882	Manuel Becedas	Idem	13			1		Idem		
883	Frutos Villar	Villavendimio				1		Idem		
884	Jesús Alvarez	Torres del Carrizal				1		Idem		
885	Ramón Velasco	Tagarabuena				1		Idem		
886	Manuel Rojo	Benavente				1		Idem		
887	Manuel Martínez	Idem				1		Idem		
888	Lorenzo Domínguez	Piedrahita				1		Idem		
889	Ángel Contero	Benavente				1		Idem		
890	Victorino Baños	Zamora				1		Idem		
891	Mariano Espinaco	Villalpando				1		Idem		
892	Licinio Gil	Idem				1		Idem		
893	Luciano Anta	Revellinos				1		Idem		
894	Valeriano Hernán	Tagarabuena				1		Idem		
895	José de la Fuente	Brime de Urz				1		Idem		
896	Benito San José	Toro				1		Idem		
897	Marcelo Alvarez	Idem				1		Idem		
898	Baltasar González	Moraleja del Vino				1		Idem		
899	Luis Prieto	Zamora				1		Idem		
900	Jesús de Dios	Fuentesauro				1		Idem		
901	Agustín Gómez	Gallegos del Pan				1		Idem		
902	Julio Cachón	Benavente						13	Octubre	1920
903	Gregorio Miguel	Aspariegos						1		
904	Nicolás Gómez	Villarrín						1		
905	Emilio de la Granja	Villafafila						1		
906	Felipe Hernández	Benavente						1		
907	Juan Rodríguez	Villavendimio						1		
908	Apolinar Infestas	Rosinos de Vidriales						1		
909	Felipe Pajares	Benavente						1		
910	Saturnino Infestas	Idem						1		
911	Manuel Calvo	Jambrina						1		
912	Juan Alvarez	Villalba						1		
913	Benito Hidalgo	Abezames						1		
914	Bernardo Peña	Pererueta	14					1		Revisada
915	José Cabero	Jambrina						1		Idem
916	Alfredo Cabello	Zamora						1		Idem
917	Manuel Iglesias	Idem						1		Idem
918	Ignacio C. Lezanuta	Idem						1		Idem
919	Ignacio C. Lezanuta	Idem						1		Idem
920	Hermenegildo Vergel	Toro						1		Idem
921	Emilio Vivas	Zamora						1		Idem
922	César Gallego	Idem						1		Idem
923	Inocencio Villar	Villardondiego						1		Idem
924	Fernando Oiz	Zamora						1		Revisada
925	José de Juana	Idem	15					1		Idem
926	Leocadio Pelaez	Idem						1		Idem
927	Segundo Azategui	Idem						1		G. como G. J.
928	Faustino Allendi	Villalpando						1		Idem
929	Ramón Alonso	Zamora						1		Revisada
930	Manuel Domínguez	Pererueta						1		Idem
931	Ovidio Uruña	Villardefallaves						1		Idem
932	Esteban Martínez	Idem						1		Idem
933	Justino Flores	Fermoselle						1		Idem
934	Luis Mayor	Idem						1		Idem
935	José María Rubio	Villalpando						1		Idem
936	Guillermo Folgado	Montamarta						1		Idem
937	Pedro Olivares	Pozoantiguo						1		Idem
938	Pablo Nieto	Montamarta						1		Idem
939	Cipriano Calvo	Villardondiego						1		Idem
940	Pascual Diego	El Campillo						1		Idem
941	Heliodoro Bragado	Abezames						1		Idem
942	Pedro Delgado	Corrales						1		Idem
943	Lisardo Manso	Zamora						1		Idem
944	Amador Almendral	Bermillo	16					1		Revisada
945	Antonio Jiménez	Zamora						1		Idem
946	Anastasio Castro	Pozoantiguo						1		Idem
947	Fermín María Ferreras	Fornillos						1		Idem
948	Bernardo Alonso	Zamora						1		Idem
949	Arturo Rodríguez	Villardecervos						1		Idem
950	Dionisio Bragado	Castrogonzalo						1		Idem
951	Eustaquio Villar	Villavendimio						1		Idem
952	Aurelio Butragueño	Zamora						1		Revisada
953	Santiago Martín	Peleas de abajo						1		Idem
954	Roberto de Ligondes	Ceadea						1		Idem
955	Tirso Ruiz	Zamora						1		Idem
956	Tirso Ruiz	Idem						1		Idem
957	Felipe García	Toro						1		Idem
958	Jacobo Centeno	Abezames						1		Idem
959	Julián Fernández	Villalobos						1		Idem
960	Mariano Alonso	Idem						1		Idem
961	Juan Conejo	Doney						1		Idem
962	Elyro González	Zamora						1		Idem
963	Crescencio Brescios	Moral	18					1		Idem
964	Pedro Almendral	Zamora						1		Revisada
965	Agustín Marcial	San Agustín						1		Idem
966	Pedro Huz	Villalpando						1		Revisada
967	Isidro Luengo	Bóveda de Toro						1		Idem
968	Toribio González	Toro						1		Idem
969	Silverio José	Villavendimio						1		Idem
970	Luis Cid Ruiz-Rorrilla	Zamora						1		G. como S. A.
971	Manuel Martín	Villalbalbo	19					1		R. G. como G.
972	Francisco Ramos	Abezames						1		Revisada
973	José Fernández	Fermoselle						1		Idem
974	Sandalio Ferreras	Villaveza del Agua						1		Idem
975	Fermín Lozano	Cubillos						1		Revisada
976	Carlos Andrés	Peleagonzalo						1		Idem
977	Avelino Pérez	Casaseca de las Chanas						1		Idem
978	José del Teso	San Agustín						1		Idem
979	José Ramiro	Camarzana	20					1		Revisada
980	Manuel Maderal	Zamora						1		Idem
981	Aniceto Martín</									

1020	Antonio Rodríguez	Bermillo	22	Octubre	1920	1	Revisada	1088	Gregorio Lucas	Bermillo	27	Octubre	1920	1	Revisada
1021	Isaac Almaraz	Idem	"	"	"	1	Idem	1089	Luis Fincias	Moreruela de Tábara	"	"	"	1	Idem
1022	Braulio Sánchez	Peleagonzalo	"	"	"	1	Idem	1090	Francisco Hernández	Coreses	"	"	"	1	Idem
1023	Maximino Alvarez	San Cebrían de Castro	"	"	"	1	Idem	1091	Emiliado Enriquez	Asparriegos	"	"	"	1	Idem
1024	Gregorio Bravo	Toro	"	"	"	1	Idem	1092	Isaias Rodríguez	Idem	"	"	"	1	Idem
1025	Eduardo Melgar	Villalube	"	"	"	1	Idem	1093	Alberto de la Granja	Idem	"	"	"	1	Idem
1026	Manuel Martín	Peleagonzalo	"	"	"	1	Idem	1094	Aquilino Gómez	Idem	"	"	"	1	Idem
1027	Angel Amores	Idem	"	"	"	1	Idem	1095	Aquilino Gómez	Idem	"	"	"	1	Idem
1028	Hipólito Sánchez	Idem	"	"	"	1	Idem	1096	Diego Ballesteros	Idem	"	"	"	1	Idem
1029	Conrado Mulas	Idem	"	"	"	1	Idem	1097	Diego Ballesteros	Idem	"	"	"	1	Idem
1030	Alejandro Barquero	Toro	"	"	"	1	Idem	1098	Diego Ballesteros	Idem	"	"	"	1	Idem
1031	Andrés Martín	Peleagonzalo	"	"	"	1	Idem	1099	Narciso Fernández	Castroverde de Campos	"	"	"	1	Idem
1032	Ildefonso Torio	Cerecinos de Campos	"	"	"	1	Idem	1100	Francisco Rodríguez	Zamora	"	"	"	1	Revisada
1033	Rogelio Sánchez	Peleagonzalo	"	"	"	1	Idem	1101	Manuel Benjamín	Alcañices	"	"	"	1	Idem
1034	Miguel Fernández	Almaraz	"	"	"	1	Idem	1102	Pedro Blanco	Mellanes	"	"	"	1	Idem
1035	Faustino Castaño	Peleagonzalo	"	"	"	1	Idem	1103	Domingo Salvador	Bermillo	"	"	"	1	Idem
1036	Cándido Noriega	Tazarabuena	"	"	"	1	Idem	1104	Domingo Vaquero	Idem	"	"	"	1	Idem
1037	Luis Prada	Coreses	"	"	"	1	Idem	1105	Antonio Tejado	Idem	"	"	"	1	Idem
1038	Leoncio Santos	Zamora	"	"	"	1	Revisada	1106	José Montero	Idem	"	"	"	1	Idem
1039	Santos González	Toro	"	"	"	1	Idem	1107	Andrés Tejado	Idem	"	"	"	1	Idem
1040	Angel Olivares	Zamora	"	"	"	1	Idem	1108	Pedro García	Veniaibo	"	"	"	1	Idem
1041	Angel Horna	Idem	"	"	"	1	Idem	1109	Augusto Alonso	Madridanos	28	"	"	1	Idem
1042	Ricardo Gómez	Idem	"	"	"	1	Idem	1110	Nicolas Alonso	Corrales	"	"	"	1	Idem
1043	Constantino Ferrero	Villalobos	"	"	"	1	Idem	1111	Francisco Lorenzo	Madridanos	"	"	"	1	Idem
1044	Alfonso Prieto	Corrales	23	"	"	1	Revisada	1112	Ricardo Ballesteros	Bermillo	"	"	"	1	Idem
1045	Victoriano Martínez	Idem	"	"	"	1	Idem	1113	Manuel Ballesteros	Idem	"	"	"	1	Idem
1046	José Vaquero	Villalba la Lampreana	"	"	"	1	Idem	1114	Rafael Rojo	Quiruelas de Vidrioles	"	"	"	1	Idem
1047	Luis Pérez	Cubo de! Vino	"	"	"	1	Idem	1115	Juan Carretero	Idem	"	"	"	1	Idem
1048	Serapio Rodríguez	Toro	"	"	"	1	Idem	1116	Victoriano Heras	Corrales	"	"	"	1	Idem
1049	Valentín Temprano	Pozoantiguo	"	"	"	1	Idem	1117	Eliseo Prada	Zamora	"	"	"	1	Idem
1050	Modesto López	Toro	"	"	"	1	Idem	1118	Juan Boizas	Idem	"	"	"	1	Idem
1051	Antonio Regojo	Fermoselle	"	"	"	1	Idem	1119	Ramiro de Horna	Idem	"	"	"	1	Idem
1052	Marcial Montero	Idem	"	"	"	1	Idem	1120	El mismo	Idem	"	"	"	1	Idem
1053	Vicente Tomé	Zamora	"	"	"	1	Idem	1121	Antonio Blanco	Bermillo	"	"	"	1	Idem
1054	Gaspar Gómez	Gallegos del Pan	"	"	"	1	Idem	1122	Julio Mateos	Idem	"	"	"	1	Idem
1055	Felipe Acedo	Brime de Sog	"	"	"	1	Idem	1123	Angel Villar	Toro	29	"	"	1	G. como J. I.
1056	Manuel Hernández	Toro	"	"	"	1	Idem	1124	Eduardo Casares	Idem	"	"	"	1	G. como A. J.
1057	Gregorio Serrano	Gallegos del Pan	"	"	"	1	Idem	1125	Policarpo Villar	Villavendimio	"	"	"	1	Revisada
1058	Antonio Aguiar	Coreses	"	"	"	1	Idem	1126	Nicomedes García	Villárdiga	"	"	"	1	Idem
1059	Calixto Beato	Toro	"	"	"	1	Revisada	1127	Octavio Villar	Toro	"	"	"	1	Idem
1060	Gerardo Ferrero	Santibáñez de Vidriales	"	"	"	1	Idem	1128	Ignacio Almaraz	Moraleja del Vino	"	"	"	1	Idem
1061	Casto Andrade	Villavendimio	25	"	"	1	Idem	1129	Sixto Fernández	Fermoselle	"	"	"	1	Idem
1062	Isidro García	Idem	"	"	"	1	Idem	1130	Manuel Alvarez	Calzadillo de Tera	"	"	"	1	Idem
1063	Ildefonso Asensio	Idem	"	"	"	1	Idem	1131	Tomás Morán	Zamora	"	"	"	1	Idem
1064	Joaquín Gamazo	Idem	"	"	"	1	Idem	1132	Rafael Fernández	Riomanzanas	"	"	"	1	Idem
1065	Mauuel Llamas	Ayoó de Vidriales	"	"	"	1	Revisada	1133	Ramón Blanco	Fornillos	"	"	"	1	Idem
1066	Blas Uña	Pozuelo de Vidriales	"	"	"	1	Idem	1134	Natalio Rivora	Moralos del Vino	"	"	"	1	Idem
1067	Angel Uña	Idem	"	"	"	1	Idem	1135	José Fernández	Fornillos	"	"	"	1	Idem
1068	Emiliano Andrés	Ei Pego	"	"	"	1	Idem	1136	Ricardo Gómez	Bercianos	"	"	"	1	Idem
1069	Mercedes de la Cuesta	Zamora	"	"	"	1	Idem	1137	Manuel de Mena	Moreruela	"	"	"	1	Idem
1070	Venancio Gregorio	Figueruela de abajo	"	"	"	1	Idem	1138	Fermín Bragado	Benegtlés	"	"	"	1	Idem
1071	Federico Pérez	Figueruela de arriba	"	"	"	1	Idem	1139	Angel Dominguez	Zamora	"	"	"	1	Idem
1072	Cipriano Prieto	Idem	"	"	"	1	Idem	1140	Ramón Raposo	Cañizo	"	"	"	1	Idem
1073	Pablo García	Figueruela de abajo	"	"	"	1	Idem	1141	José Toranzo	Idem	"	"	"	1	Idem
1074	Conrado López	Cubo del Vino	"	"	"	1	Idem	1142	Manuel Vega	Villalverde	30	"	"	1	Idem
1075	José Gil	Zamora	"	"	"	1	Idem	1143	Santiago Rubio	Castronevo	"	"	"	1	Idem
1076	Ramón Martínez	Peque	26	"	"	1	Idem	1144	Dionisio Giménez	Fuentesauco	"	"	"	1	Revisada
1077	Ramón Zapatero	Pozoantiguo	"	"	"	1	Idem	1145	José Fabián	Boya	"	"	"	1	Idem
1078	Clodoaldo Casaseca	Arceñillas	"	"	"	1	Idem	1146	Pedro Mayor	Castrogonzalo	"	"	"	1	Idem
1079	Ernesto Morán	Bóveda de Toro	"	"	"	1	Revisada	1147	Fermín López	Idem	"	"	"	1	Idem
1080	Maximiliano Morante	Idem	"	"	"	1	Idem	1148	Gregorio Hernández	S. Miguel de la Ribera	"	"	"	1	Revisada
1081	Manuel Gago	Trabazos	"	"	"	1	Idem	1149	Cleto Montero	Idem	"	"	"	1	Idem
1082	Alfredo Fal	Peleas de arriba	"	"	"	1	Idem	1150	Clemente Hernández	Idem	"	"	"	1	Idem
1083	Adriano Tamame	Pereruela	"	"	"	1	Idem	1151	Santiago de Caso	Villalpando	"	"	"	1	Idem
1084	Esebio Calles	Toro	"	"	"	1	Idem	1152	Felipe de Caso	Idem	"	"	"	1	Idem
1085	Simón Mesonero	Mayalde	"	"	"	1	Idem	1153	Felipe Argüello	Castrogonzalo	"	"	"	1	Idem
1086	Atanasio Blanco	Perilla de Castro	"	"	"	1	Idem								
1087	Antonio Santos	Bermillo de Sayago	"	"	"	1	Idem								

Zamora 2 de Noviembre de 1920.—El Gobernador, Juan Taboada.

Sección de Obras públicas.

El Sr. Gobernador se ha servido autorizar á D. Leandro Fariza Arias para establecer una instalación eléctrica con destino al alumbrado de Villaescusa, aprobando con el carácter de máximas las siguientes tarifas:

TARIFAS POR TANTO ALZADO

Lámpara de 5 bujías	1'50 pesetas al mes
" 10 "	2 " "
" 16 "	2'50 " "
" 25 "	3 " "

POR CONTADOR

Kilovatio hora 0'90 pesetas

Si dentro de cada mes natural no se suministrara durante más de tres días, seguidos ó no, desde la puesta á la salida del Sol, la energía eléctrica á la tensión necesaria para que las bombillas produzcan la luz indicada, se descontará el importe que corresponda á los días que excedan de aquella tolerancia, cuando se aplique la tarifa de tanto alzado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 15 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en este Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cañizal que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 20 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 8 de Noviembre de 1920.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—2233

Relación que se cita.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Juan Manuel Arias.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fechas de las obligaciones: 7 de Noviembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 26 pesetas.

5 por 100 de recargo: 1'30 pesetas.

Total: 27'30 pesetas.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Francisco Sierra.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fechas de las obligaciones: 8 de Noviembre de 1919.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 780 pesetas.

5 por 100 de recargo: 39 pesetas.

Total: 819 pesetas

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Francisco Sierra Marcos.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fechas de las obligaciones: 18 de Febrero de 1920.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 208 pesetas.

5 por 100 de recargo: 10'40 pesetas.

Total: 218'40 pesetas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

IMPUESTO DE MINAS.—CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Minas de 23 de Mayo de 1911 que el canon de superficie por cada concesión minera, es anual é indivisible, sea cualquiera el tiempo que esta se disfrute, y con arreglo á lo que asimismo determina el artículo 3.º de la Ley de aquella fecha, dicho canon debe ingresarse de una sola vez directamente por el dueño de la mina en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

En su virtud, esta Administración, cumpliendo los preceptos legales y con el fin de evitar la caducidad de las concesiones cuyo canon no sea satisfecho antes de 31 de Diciembre del año actual, como taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 31 del Reglamento, advierte á los dueños de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia, la conveniencia de que realicen el pago en el plazo señalado, á cuyo efecto se detallan los descubiertos en la relación siguiente:

Número del expediente.	Municipio en que radica.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Superficie de la mina.	Importe del canon anual.— Pesetas.	Nombre y apellidos del propietario.
430	Cerezal de Aliste.—Carbajosa	Iberia	Estaño	24	360	Don Juan Ruiz
460	Fonfria	Amistad	Hierro	12	72	Don Roberto de Lingondés
643	Pedralba.—Calabor	Tenazas 2. ^a	Estaño	40	600	Sociedad R. Sacristán y Compañía
655	Villadepera	Valentina	Idem	100	1500	Don Saturio de la Puente Rueda
656	Idem	Juanita	Idem	123	1845	El mismo
659	Pedralba.—Calabor	Tránsito	Idem	19	285	Sociedad R. Sacristán y Compañía
664	Idem	Carmen	Idem	9	135	La misma
660	Zafara	Enriqueta	Wolfran	21	315	Miss Manon Heat
663	Idem	Paquita	Idem	28	420	La misma
673	Villadepera	Margarita	Estaño	53	795	Fernando Rabis y Junca
692	Pedralba	Salabert	Idem	12	180	Sociedad R. Sacristán y Compañía
696	Villadepera	Atropellada	Idem	60	900	Fernando Rabis y Junca
706	Muga de Sayago, Zafara y Palazuelo	Carips	Wolfran	190	2850	Mr. Albert Levain Samuel
707	Zafara	Bestey	Hierro	68	408	Don León J. Gabriel
715	Cerezal de Aliste	Paulina	Estaño	17	255	Don Francisco de Iturribarria
719	Villadepera	Santiago	Hierro	28	168	Don Ramón Alonso y Alonso
745	La Pubblica.—San Pedro de la Nave	Begoña	Idem	21	126	Don Cesáreo Madariaga Rementeria
746	Idem	Bilbao	Idem	20	120	El mismo
747	El Campillo.—San Pedro de la Nave	Abando	Idem	20	120	El mismo
736	Calabor.—Pedralba	Nieves	Idem	18	108	Don Félix Sacristán Galarza
733	Arcillera	Carolina	Estaño	18	270	Don Roberto de Lingondés
744	Ferreruela	San Roque	Hierro	20	120	Don Miguel Ferrero Rio
748	Idem	Martina	Idem	18	108	El mismo
749	Idem	La Esperanza	Idem	20	120	El mismo
750	Almaraz	Loyola	Idem	20	120	Don Cesáreo Madariaga Rementeria
751	La Pubblica	Deusto	Idem	20	120	El mismo
752	Idem	Algorta	Idem	20	120	El mismo
753	Idem	Santurce	Idem	20	120	La Minero-Siderúrgica de Ponferrada S. A.
754	El Campillo	Vizcaya 1. ^a	Idem	20	120	La misma
755	Villaseco y Pereruela	Rio Douro	Estaño	225	3375	La misma
757	Almendra.—San Pedro de la Nave	Santoña	Hierro	20	120	D. Francisco Alearáz y Jaén
771	Manzanal del Barco y Carbajales de Alba	Santa Bárbara	Idem	14	84	La Minero-Siderúrgica de Ponferrada S. A.
773	Samir de los Caños	Los Santos	Idem	16	96	La misma
776	Carbajales de Alba	La Concepción	Idem	6	36	La misma
779	Idem	Pilar	Idem	18	108	La misma
780	Carbajales de Alba y La Pubblica	Covadonga	Idem	15	90	La misma
772	Manzanal del B., Carbajales y Almendra	Teresa	Idem	32	192	Don Pedro Román Romero
774	Carbajales de Alba y Manzanal del Barco	Boga	Manganeso	20	300	El mismo
758	Losacino	Juan	Hierro	20	120	Don Juan Tomás Rementeria y Achobal
759	Idem	Tomás	Idem	20	120	El mismo
760	Idem	Antonio	Idem	20	120	El mismo
761	Losacino y Vide	Alberto	Idem	14	84	El mismo
762	Losacio y Marquid	Carmen	Idem	240	1440	El mismo
763	Losacio	Bélgica	Idem	70	420	Don Jorge Thibaut
764	Idem	Infatigable	Idem	32	192	El mismo

Lo que en obediencia á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Septiembre de 1912, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de las minas que antes se detallan, tanto á los que no consta su domicilio en los datos que obran en esta Administración de Contribuciones, cuanto á los que teniendo representantes nombrados, no lo han acreditado con poder bastante, y á los que sin embargo se les notifica directamente por comunicación oficial, surtiendo este anuncio para todos los mismos efectos legales que la notificación personal, según previenen las disposiciones antes citadas.

Zamora 19 de Noviembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.

R—2252

MAYALDE

El Ayuntamiento de Mayalde, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre, acordó celebrar el día 8 de Diciembre para hacer el deslinde de las cañadas y abrevaderos de este pueblo, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día designado se presenten con los documentos de propiedad que tengan los interesados que posean fincas radicantes con las vías pecuarias que han de ser deslindadas y presenciar tales operaciones.

Mayalde 8 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Benito Alvarez. R—2242

ZAMORA

Año de 1920-21. Mes de Noviembre.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capitulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el contador que suscribe á la

aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capitulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.807'94
2.º	Policía de seguridad	5.662'04
3.º	Policía urbana y rural	24.882'95
4.º	Instrucción pública	1.755'44
5.º	Beneficencia	2.888'10
6.º	Obras públicas	4.111'78
9.º	Cargas	30.745'63
10	Obras de nueva construcción	1.522'82
11	Imprevistos	223'83
12	Devoluciones	125
Total		75.725'53

Zamora 30 de Octubre de 1920.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 4 del actual, acordó sin discusión y por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos.

Zamora 10 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—2241

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Extravío.

Una vaca pelo castaño, edad de tres á cuatro años, que desapareció del término de Vadillo de la Guareña el día 16 del actual.

Su dueño José Martín Laplana, á quien darán aviso caso de parecer.